

**CAUSA: SU DENUNCIA S/ DEFRAUDACION POR ADMINISTRAC. FRAUDUL.CONTRA
ADM. PUBLICA - EXPTE: 66114/2015 -**

VISTO: Que a fs. 01/07 formula denuncia Penal el Dr. Oscar Antonio José López en contra de las ex autoridades de la Legislatura: **Manzur Juan Luis**, Vicegobernador, **Amado Regino**, Vicepresidente Segundo, **Álvarez Roque Tobías**, Presidente del Bloque del Frente para la Victoria y restantes Presidentes de Bloques y Legisladores del oficialismo y la oposición. Ex y actuales funcionarios de carrera y/o designados provisoriamente, de la Secretaría de Cámara y Tesorería: **Ruiz Olivares Juan Antonio**: Secretario, **Pérez Claudio**: Tesorero.-

Por resultar autores, coautores y partícipes necesarios de los delitos de: Defraudación por Administración Fraudulenta contra la Administración Pública, Delitos Electorales, y Enriquecimiento Ilícito.-

Asimismo el Dr. López Oscar Antonio José a fs. 341/342 amplía la denuncia Penal Contra **Claudio Pérez**, actual Secretario de la Honorable Legislatura, por la Comisión del Delito de Enriquecimiento Ilícito.-

Sobre el Particular analizadas las actuaciones surge:

A- Respecto del delito de **Defraudación por Administración Fraudulenta** contra la Administración Pública; se solicitaron los siguientes Informes:

1) Copias Certificadas de las Publicaciones de los días 1, 2 y 3 de Noviembre de 2015 relacionadas con el traslado de dinero en valijas desde el Banco del Tucumán, Grupo Macro a la Legislatura de la Provincia a fs. 2554/2559.-

2) Copias Certificadas de las Leyes 6398, 6970 y sus modificatorias leyes Nº 8399, 8716 y decretos reglamentarios de la ley 6970 a fs. 40/192; transcribiéndose a continuación los artículos de la ley de Administración Financiera Nº 6970 más importante:

Art 1º: *La presente ley establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector Público Provincial.-*

Art. 2º: *La administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos normas y procedimientos administrativos que hacen posible la*

obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.-

"Art. 3º: Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector Público Provincial y del régimen de responsabilidad que estipula y está asentada en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión."

"Art. 114: El Tribunal de Cuentas de la Provincia es el organismo que ejercerá el Control Externo en el ámbito del Sector Público Provincial..."-

Art. 124. El tribunal de Cuentas ejercerá el Control Preventivo de todo Acto Administrativo que implique el empleo de fondos públicos, realizado por los distintos organismos dependientes del estado provincial, organismos descentralizados u otros que se crearen. En este ámbito de su competencia su gestión deberá orientarse en el sentido de aconsejar las soluciones a las cuestiones propiciadas por la administración. Este control preventivo será realizado: Normalmente por intermedio de Contadores Fiscales delegados en los organismos respectivos.-

Art. 126: El Tribunal de Cuentas ejercerá el control Posterior o de juzgamiento de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también de todo acto administrativo o hecho que interese al patrimonio fiscal.-

Art. 129: El tribunal de Cuentas es la única autoridad que puede aprobar o desaprobado de modo definitivo todo acto o procedimiento relativo a la recaudación o empleo de fondos públicos..-

3) Se solicitó Informe al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto al mecanismo que aplica como Ente de Contralor en el Poder Legislativo de la Provincia, referido a los denominados "Gastos Sociales o Ayudas Sociales" (requisitos, mecanismos de contralor, reglamentación y procedimiento desde el inicio de un trámite de Ayuda Social hasta su aprobación definitiva) fs. 202/271 y fs. 284/310.-

Surgiendo de dicho informe: Que por mandato Constitucional corresponde al Tribunal de Cuentas, el **CONTROL PREVENTIVO, CONCOMITANTE Y POSTERIOR** de todo Acto Administrativo de los Tres Poderes del Estado, que impliquen el empleo de fondos públicos. Cualquiera sea el concepto del gasto, están obligados a someter con carácter de previo, a control preventivo por el Tribunal de Cuentas todas las resoluciones que comprometen fondos públicos y luego con carácter posterior a la aprobación por el Tribunal de Cuentas de rendición de cuentas documentadas del gasto.-

Haciendo una descripción más específica del Tribunal de Cuentas, señala que toda erogación que realice el Poder Legislativo - las cuales se

encuentran previstas en el Presupuesto General de la Provincia y se materializan por transferencia de la Tesorería General de la Provincia - son controladas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia. A tal efecto, como lo establecen los Arts. 78 y 80 de la Constitución Provincial y la ley 6970, Arts. 124 y 127 y Conc.; cualquier Acto Administrativo que implique el compromiso o inversión de fondos públicos es intervenida en la modalidad de Control Preventivo, por el Tribunal de Cuentas. El Organismo de Control Externo puede actuar ya sea por el propio Tribunal de Cuentas o por la Delegación Fiscal destacada. En el caso de la Honorable Legislatura, todo este tipo de decretos de Presidencia que autoriza cualquier erogación son intervenidas por la Delegación Fiscal destacada en la Honorable Legislatura quien verifica la legalidad del gasto, su correcta imputación presupuestaria y que la partida cuente con saldo suficiente para afrontarla.-

Cumplida esta etapa el servicio administrativo de la Honorable Legislatura emite la correspondiente orden de pago que dispone la ejecución del gasto. El paso subsiguiente es pasar por la oficina de Intervención de Ordenes de pago, sita en sede del Tribunal de Cuentas para su control y autorización de dicha orden de Pago a fin de que Tesorería proceda a la transferencia de los fondos a la cuenta bancaria correspondiente.

El circuito administrativo se cierra con el **CONTROL POSTERIOR** que se concreta con el análisis y aprobación de las rendiciones de cuentas, en cumplimiento de la manda constitucional del Inc. 3º, Art. 80, que establece a cargo del Tribunal de Cuentas "El control Posterior de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas." Esta obligación de rendir Cuentas se encuentra regulada en los artículos 121,126 y 141 de la Ley de Administración Financiera. Todas las rendiciones de cuentas que deben imperativamente presentar los distintos órganos y/o reparticiones, deben ser aprobadas expresamente por el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo.-

En el caso que nos ocupa, a través de las rendiciones de cuentas se controlan la totalidad de las erogaciones del Poder Legislativo, las cuales son presentadas al Departamento de Rendición de Cuentas, Organismos descentralizados del Tribunal de Cuentas, el que emite dictamen respecto a las mismas.-

Es en ese momento en que el Tribunal de Cuentas analiza el correcto uso y disposición de fondos públicos que sólo puede ser acreditado mediante formal rendición documentada. Si hubo corrección la rendición de cuentas se aprueba mediante formal Acuerdo del Tribunal de Cuentas. En caso que no se verifique tal situación, se establece cargo fiscal equivalente al monto no rendido u observado.-

En caso de incompleta o irregular rendición de cuentas se habilita la vía jurisdiccional donde el cuentadante deberá demostrar el correcto uso de fondos públicos es decir, el Tribunal de Cuentas procede a ejercer las facultades jurisdiccionales que

le otorga la Constitución Provincial a través del Juicio de Cuentas, a partir del cual establecerá un cargo Fiscal equivalente al monto no rendido. Este Cargo Fiscal en caso de no ser devuelto por el responsable de su peculio, confiere al Tribunal de Cuentas la potestad de ejecutar judicialmente el reembolso por vía de Apremio.-

Respecto específicamente a las "Ayudas Sociales a Personas" en Sede Legislativa, el curso de las mismas es el siguiente: El único que tiene atribuciones para realizar este tipo de erogaciones es el Presidente de la Honorable Legislatura, según lo establece el reglamento interno del Órgano, el cual lo regula en el Capítulo II (de la Presidencia), Art. 20 (Atribuciones y Deberes del Presidente), Inc. 10 (Administración): Proveer todo lo necesario al funcionamiento; ordenar y aprobar la administración, inversión y manejo de fondos y recursos asignados, autorizar las rendiciones de cuentas, presentar en oportunidad el Presupuesto de la Legislatura; nombrar y remover los empleados de acuerdo a este reglamento".-

En consecuencia de lo arriba expuesto respecto al control de los gastos sociales de la Honorable Legislatura, el procedimiento de su Rendición de Cuentas está establecido por el Acuerdo N° 2489-TC-08 de fecha 12 de Septiembre de 2008, en el Pto. 5 del Título IV, el cual en su parte pertinente establece:

RENDICIONES DE CUENTAS DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

Ejemplar de Balance para el Tribunal de Cuentas, donde se detallará: N° de Beneficiario; N° de Orden de Pago; Fecha de acreditación o pago de la Tesorería General de la Provincia e importe abonado o acreditado.-

Planilla de Relación de comprobantes: donde se detallan cada una de las entregas efectuadas a los distintos beneficiarios.-

Ejemplar del Comprobante mediante el cual se cancelaron los fondos por parte de Tesorería General de la Provincia, para hacer efectivo el pago.-

Recibo de entrega de los fondos a cada uno de los beneficiarios.-

Copia autenticada del Acto Administrativo mediante el cual se dispuso el otorgamiento de subsidio o subvención al beneficiario solicitante y su imputación contable.-

Copias autenticadas de los comprobantes que demuestran la aplicación del subsidio o subvención, en los destinos para los que fueron otorgados, según la reglamentación existente para cada circunstancia.-

Cualquier otra documentación que se considere necesaria para aclarar o justificar la suma efectivamente otorgada.-

Este procedimiento de Rendición de Cuentas es de aplicación general a todos los gastos del Estado con este objetivo, lo que incluye los hechos por la Honorable Legislatura de Tucumán.-

Formuladas las aclaraciones precedentes. El tribunal de Cuenta informa que no existe investigación alguna en sede de ese Tribunal en relación al dinero asignado a la Honorable Legislatura en concepto de ayuda Social a personas, ya que todas las rendiciones de cuentas presentadas fueron aprobadas atento que las mismas no merecieron reparo alguno al momento de su análisis y verificación Contable y documental.-

4) Siendo pertinente y útil para el Suscripto, se solicitó la Nómina del Personal del Tribunal de Cuentas que se desempeñó en la Delegación Fiscal en el Poder Legislativo durante los periodos 2005 a 2015. Informándose:

Control Preventivo: CPN: María Larrabure, CPN. Silvia De Del Río y CPN. Pablo Paz.-

Control Posterior: CPN: Alfredo Estofan desde 2005 a febrero de 2015, CPN. Silvia Andrés De Del Río desde Marzo de 2015 a Mayo de 2015, CPN. Juan Carlos Terán Estefa, desde Junio de 2015 al 20 de Septiembre 2015, CPN Jorge Juárez, desde el 21 de Septiembre hasta la fecha.-

5) Por lo que se procedió a tomar declaración Testimonial a los profesionales mencionados:

CPN. María Angélica Larrabure Bravo a fs. 330, quien manifestó: "Que durante el año 2007-2009 me desempeñé en la Delegación Fiscal de la Legislatura, realizando el Control Preventivo de los Actos Administrativos. El Prosecretario Administrativo de la Legislatura emite una resolución para extraer los fondos, nosotros controlamos la imputación presupuestaria y si tiene saldo suficiente y si encuadra dentro de la ley de Administración Financiera y el reglamento interno de la Legislatura. Si no hay observaciones se le da curso a la extracción de fondos, y luego ellos lo distribuyen. Quiero manifestar que durante el tiempo en que yo me desempeñé en la Delegación no se realizó observación o requerimiento que impida aprobar el acto administrativo".-

CPN. Pablo José Paz a fs. 332, quien refiere: "Que durante el período 01/03/2015 al 30/05/2015 me desempeñé en la Delegación Fiscal de la Legislatura realizando Control Preventivo, es decir analizando todos los actos administrativos que son puestos a disposición de la Delegación Fiscal por parte de las Autoridades de la Cámara en lo que se refiere a los aspectos formales y presupuestarios y legales que están contemplados

en la ley de Contabilidad de la Provincia, ratificando en este acto lo manifestado en el informe agregado a fs. 308" el que a continuación se transcribe:" *En cumplimiento con lo solicitado por esa Contaduría Fiscal General, que está relacionada con las actividades realizadas por la Delegación Fiscal en la Legislatura, durante el período comprendido 01/03/2015 al 30/05/2015, cumpla en informar lo siguiente:*1- Fueron comunicadas a la Delegación Fiscal, actos administrativos que disponían la entrega de fondos correspondientes a los créditos asignados por la ley de presupuesto vigente, conforme lo establece el Art. 1ro de la ley 6930 (Autarquía Financiera de los Poderes Legislativos y Judicial y el Honorable Tribunal de Cuentas), los mismos fueron intervenidos por la Delegación a sus efectos. 2-La Delegación Fiscal, no se realizó actuaciones de Ley sobre el tema de referencia durante el periodo 01/03/2015 al 30/05/2015".-

CPN. Alberto del Valle Ayusa a fs. 334, quien declara:

"Que yo me desempeñé en la Delegación Fiscal de la Legislatura durante el segundo semestre del 2007 y primer semestre del 2008, realizando Control Preventivo. Este Control Preventivo consistía en que todas las resoluciones de la Legislatura venían a la Delegación y estaban básicamente destinadas a la extracción de fondos y a la aplicación. El control nuestro era verificar si respondían a las aplicaciones legales vigentes, y que esté de acuerdo a las normativas que nosotros teníamos para ese tipo de tareas que hacía la Legislatura (que correspondan a la partida presupuestaria respectiva, que tenga la correspondiente disposición de fondos es decir que tengan saldos y además hacer los controles formales.) Que durante el tiempo que me desempeñé en la Delegación no se realizó observación o requerimiento alguno que impidan la aprobación del Acto Administrativo".-

CPN. Silvia Elena Andrés Del Río a fs. 328 quien

manifestó: "Yo me desempeñé tanto en el Control Preventivo como en el Control Posterior. En el Preventivo cuando el Organismo emite un Acto Administrativo (una resolución) en el que se autoriza a realizar una extracción de fondo y en el que figura un determinado monto y la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto o el dinero que se va a extraer, ese Acto Administrativo está firmado por el Prosecretario Administrativo de la Legislatura, que es el que generalmente firma toda las autorizaciones para extraer fondos. Cuando me traen la resolución o Acto Administrativo verifico que la partida presupuestaria tenga crédito suficiente para poder extraer fondos, es decir ellos traen una ejecución presupuestaria donde figura el saldo que tiene la partida y yo tengo un informe que saco del Safyc (Sistema de Administración Financiera y Contable, este sistema nos permite verificar los movimientos financieros de todas las reparticiones) donde me figura el saldo que tiene la partida, ahí el contador Interviene con la firma. Ese es el único Control Preventivo que se hace de la

extracción de fondos en la Delegación Fiscal. Con respecto al Control posterior, la documentación que se acompaña es una planilla con el listado de personas físicas que solicitan las ayudas sociales (también pueden ser O.N.G), fotocopia del documento de las personas y recibos firmado por las personas que acreditan que han recibido el dinero y se adjunta un Acto administrativo, generalmente un decreto firmado por el Presidente donde autoriza el gasto y los subsidios otorgados, todo eso forma parte de la rendición de cuentas. Yo me desempeñé en la parte de rendición durante el año 2015 desde Marzo hasta Junio o Julio y actualmente estoy en la parte Preventiva. Asimismo quiero manifestar que en ningún momento hubo observaciones, ni requerimientos".-

CPN. Alfredo Estofan a fs. 326, "Profesional del Tribunal de Cuentas, que se desempeña en la Delegación Fiscal del Poder Legislativo desde el año 2005 a Febrero de 2015" quien Manifestó: "Nosotros que estamos en el Control Posterior verificamos la presentación de la documentación, presentada por el Organismo, es decir notas elevadas al Presidente de la Cámara solicitando ayuda social, con su debida presentación de fotocopias de documento de Identidad, en el caso de personas particulares y en el caso de O.N.G, la documentación que acredite la Personería Jurídica. Esa nota es Elevada ante la Presidencia de la Cámara, y el Presidente tiene facultades para resolver y aprobar haciéndolo por decreto, que lleva la firma del Presidente, del Secretario de la Cámara o el Prosecretario según el caso. El ciudadano o el Organismo firma un recibo de la ayuda social y nosotros verificamos que ese recibo esté firmado por el ciudadano o la Institución que recibe la ayuda. Esa es toda la documentación que nos presentan a nosotros, con la cual rinden cuentas. En el decreto se está autorizando el gasto con su debida imputación presupuestaria. Con lo que el Acto Administrativo queda concluido con todas las formalidades desde el punto de vista del Organismo de Control, en ningún momento hubo observaciones, ni requerimientos, (aclaro que el requerimiento se realiza cuando hay alguna falta de formalidad que impida aprobar el acto administrativo). Este sistema se viene aplicando con anterioridad al año 2003 oportunidad en la que empecé a intervenir en la Delegación Fiscal de la Honorable Legislatura".-

CPN. Juárez Jorge Raúl a fs. 336, declara: "Que desde el 21/09/2015 a la fecha me desempeño en la delegación del Tribunal de Cuentas designada en la Honorable Legislatura encargándome del Control Posterior. Que a mí me llega una rendición de Cuentas, entonces yo tengo que ver que esa rendición cumpla con la documentación requerida, en esa rendición se adjunta decreto de Sr. Presidente de la Legislatura, una planilla con los datos de los beneficiarios (Nombre y número de documento) pedido del solicitante del subsidio dirigida al Presidente de la Legislatura, recibo donde el beneficiario firma los fondos recibidos, y fotocopia de documento de los solicitantes. Aclaro

que en el período que yo me desempeñé siempre fueron Personas Físicas las beneficiarias. Cumplidas estas formalidades se aprueba la rendición de cuentas. Asimismo quiero manifestar que desde Septiembre de 2015 a la fecha (25/02/2016) nunca realicé observación o requerimiento sobre las rendiciones de cuentas".-

CPN. Juan Carlos Terán Estefa a fs. 338. quien refiere:

"Que yo me desempeñé en la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas en la Honorable Legislatura desde Junio de 2015 hasta el 20 de Septiembre de 2015 aproximadamente, encargándome del Control Posterior. En este caso yo controlaba la documentación que sustentaba la Ayuda Social. Esta documentación consistía en una planilla con un detalle de todos los beneficiarios con su DNI y el importe otorgado, el recibo firmado por los beneficiarios, y la fotocopia de su DNI. Si cumplía con las formalidades requeridas se aprobaba la rendición. Quiero manifestar que durante el período en que me desempeñé en la delegación no realicé observación o requerimiento alguno que impida que se apruebe las rendiciones".-

6) Por último se libró oficio N° 1219 a la Honorable Legislatura solicitando; copias certificadas de boletas de haberes (sumas de dineros abonadas por todo concepto a los Señores Legisladores por el período 01/01/2014 al 31/12/2015), las que fueron detalladas en planillas anexas, con las respectivas copias certificadas de los comprobantes de percepción debidamente rendidos e intervenidos por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia agregadas desde fs. 352 a fs. 2546 de los cuales no surge ningún ítem percibido en concepto de gastos y/o Ayudas sociales.-

B) Respecto a los Delitos Electorales denunciados durante las Elecciones Provinciales Generales de fecha 23/08/2015. En fecha **17/11/2015** se libró Oficio N° 959 al Sr. Presidente de la Honorable Junta Electoral de la Provincia **Dr. Antonio Gandur**, a fin de que sirva informar si existían denuncias por Delitos Electorales ocurridos durante las elecciones del 23/08/2015, solicitándose se acompañe copias certificadas, Tribunal interviniente y todo otro dato de interés. En fecha **26/11/2015** el **Dr. Edgardo Dario Almaraz**, Secretario de la Junta Electoral Provincial informa que la Junta Electoral Provincial remitió a la Excma. Cámara Contencioso Administrativo Sala I, en el marco del Juicio Acuerdo para el Bicentenario C/ Provincia de Tucuman S/ Amparo Expte 420/15, las denuncias y demás actuaciones realizadas durante las elecciones Provinciales Generales del 23 de Agosto de 2015. Por lo que se solicitó a la Excma. Cámara Contencioso Administrativo la devolución de la documentación mencionada a los fines dispuesto por el Oficio N° 959. En

fecha **19/04/2016** se libró Oficio N° 1237 al Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Provincia a fin de requerir se informe si la Excma. Cámara Contencioso Administrativo devolvió la documentación de referencia, requiriéndose en caso afirmativo dar cumplimiento con la segunda parte de la respuesta al oficio n°959. Finalmente en fecha **05/05/2016** Se libro Oficio n° 1265 al Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Provincia a fin de que por intermedio de quien corresponda se solicite a la Cámara Contencioso Administrativa Sala I° Copia Certificada de las denuncias y demás actuaciones realizadas durante las Elecciones Provinciales Generales del 23 de Agosto del año 2015, a los efectos de ser adjuntadas a las presentes actuaciones, las que finalmente obran desde fs. 2563 a fs. 3810. Sin perjuicio de ellos cabe resaltar que las correspondientes Actuaciones se tramitan por ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativa Sala I en el Marco del Juicio Acuerdo para el Bicentenario C/ Provincia de Tucumán S/ Amparo Expte. 420/15. Por lo que no corresponde al Suscripto intervenir en los hechos denunciados.-

C) Por último y en relación a la denuncia de Enriquecimiento Ilícito formulada en Contra del Sr. Claudio Pérez, atento al informe elaborado por el Sr. Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura a fs. 345, se procedió a formar nuevas actuaciones las que se identifican como "Pérez Claudio S/ Enriquecimiento Ilícito" bajo el N° de M.E.P 18883/2016, ya que el mencionado no fue y/ o es actualmente Legislador y por ende, no se encuentra comprendido en las Personas sujetas a Investigación Jurisdiccional. Instruyéndose como Investigación ordinaria este hecho.-

Todo lo analizado en autos nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

Las decisiones tomadas por el Presidente de la Cámara de Legisladores en el ejercicio de sus funciones propias del Órgano son Actos administrativos los que se presumen válidos y producen sus efectos desde el momento de ser dictados, salvo que establezcan otro plazo a partir del cual se ejecutarán, ello está ligado a una de las notas características de la Administración que es la autotutela administrativa en virtud de la cual, la administración puede ejecutar sus actos. Esta autotutela no está supeditada a la validez o no, sino que se liga pura y simplemente a aquella presunción del modo en que el Acto es dictado; es ejecutado y ejecutoriado, cuando es eficaz. -

La existencia de la partida denominada " Gastos Sociales" se encuentra contemplada en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Estado, en este caso concreto de uno de los Poderes del Estado como es el Poder Legislativo.-

Siendo características del Presupuesto los siguientes:

Anualidad: Es decir que tiene vigencia durante el año Fiscal, que corresponde al año calendario.-

Previsibilidad: En razón que fija los importes y/o sumas que por cada concepto obtendrá y deberá gastar la Hacienda Pública.-

Precisión: Ello significa que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente fijado en esta ley no podrá ser recaudado.-

Especialidad: denominase así al catálogo de recibos establecidos por cada concepto durante el año Fiscal.-

Este Presupuesto Anual que se fija por Ley con el tratamiento parlamentario respectivo es el documento que concreta las denominadas partidas presupuestarias en las que el Estado podrá gastar los recursos estimados a recaudar para satisfacer las necesidades colectivas. Asimismo es una herramienta o instrumento que orienta la actividad económica y pone en vigencia el plan de gobierno que las autoridades fijan como objetivos.-

Al ser aprobado por ley este instrumento (Presupuesto) sigue un procedimiento usual como cualquier ley teniendo como notas destacadas algunos principios fundamentales como son universalidad, unidad, especialidad, planificación, anualidad, precisión, periodicidad, publicidad, etc.-

Este presupuesto tiene controles Administrativos diversos mediante órganos internos de cada oficina contable como del Honorable Tribunal de Cuentas tanto preventivo como posteriores a la ejecución.-

La revisión de las cuentas públicas también tiene su control posterior a través de la aprobación Legislativa de la denominada cuenta de inversión la que tiene como finalidad comprobar si la gestión financiera se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto Anual de gastos y recursos, verificando si se han cumplido los objetivos contenidos en el programa de gobierno fijados en la oportunidad de confeccionar dicho Presupuesto.-

Específicamente, en lo que hace al análisis de la ejecución de la partida presupuestaria denominada "Gastos Sociales", los mismos constituyen Actos Administrativos propios dictados por un poder del Estado en el cumplimiento de la partida presupuestaria fijado oportunamente. Esas decisiones constituyen un acto jurídico cuyas características principales son que constituyen una declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria que tiene por finalidad un objeto; el de crear, reconocer, modificar o extinguir una relación jurídica, siendo esa declaración realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos inmediatos. Siendo el responsable del dictado de ese acto el que realiza una evaluación sobre el mérito, oportunidad o conveniencia de su

dictado en tiempo y por el responsable legalmente investido de esa facultad. Entendiendo de tal forma que excede del marco de la presente investigación por cuanto tanto el mérito u oportunidad de su dictado debe ser analizado en el contexto integral de la decisión y el encadenamiento lógico que debe existir entre el motivo y el fin de ese acto. Inmiscuirse en el poder decisorio de un órgano del Estado como es el Legislativo sería una intromisión generadora de conflictos de poderes, al pretender analizar la voluntad de un órgano en el ejercicio de facultades legales atribuidas.-

En la presente investigación se han realizado todas las medidas que permiten determinar la utilización de los recursos del estado conforme lo establece la ley de Presupuesto de la Provincia, siendo de suma importancia los informes del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia como así de los Señores Contadores Fiscales que se desempeñaron durante los últimos 10 años en la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en el Poder Legislativo, que efectuaron los distintos controles (preventivos y definitivos) con amplios detalles de los cuales no surgen ningún hecho con entidad para el reproche penal. Además de los informes remitidos por el Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia, en especial las documentaciones que acreditan los montos percibidos por los Señores Legisladores en los últimos dos años por todo concepto, de los cuales no figura como parte integrante de sus remuneraciones suma alguna de la partida investigada " Gastos Sociales" de modo tal que no se llega a establecer la existencia de un hecho punible siendo imposible elaborar un requerimiento de Investigación Jurisdiccional en virtud de no existir, tiempo modo y circunstancias de hechos que ameriten reproche penal alguno, lo que está debidamente acreditado en la voluminosa cantidad de cuerpos que llegan a superar las 3.800 fojas colectadas, permitieron realizar un examen exhaustivo de las documentaciones aportadas sin que evidencien desvío alguno que permitan superar el análisis de pertinencia para la apertura de una Investigación Jurisdiccional.-

Siendo el Ministerio Público el Titular de la Acción Pública y de conformidad a lo dispuesto por el Art 14 del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, el ejercicio de esa Acción Pública está exclusivamente en el Ministerio Público (Art 5 CPPT). Sólo se puede iniciar la Investigación Jurisdiccional conforme el Art. 14 del CPPT si mediare el recaudo esencial del Requerimiento Fiscal. Otra interpretación significaría desconocer la autonomía del Ministerio Público y su función en defensa de la legalidad y del orden público, amén que la Acción Penal tiene siempre naturaleza pública porque pertenece al Estado y persigue satisfacer un interés social. El ejercicio de las acciones por parte del Ministerio Fiscal receptiona el principio de oficialidad Art 71 CP, con los límites excepcionales previstos por los artículos 72 y 73 CP. Por ello, y en ejercicio de las facultades antes

descriptas estimo que se encuentra agotado el trámite de investigación y examen de las actuaciones que corresponde aplicar lo enunciado en el Art. 341 Segundo supuesto (el hecho contenido no encuadra en una figura penal) en consecuencia:

DISPONGO:

Por ello y atento a las precisas declaraciones efectuadas por lo Contadores Fiscales del Honorable Tribunal de Cuentas quienes ratifican la inexistencia de observación alguna a los procedimientos contables aplicados a los destinatarios de las denominadas "Ayudas Sociales a Personas". Determinando que no existen elementos de convicción para la Apertura de Investigación Jurisdiccional siendo de vital importancia la declaración del Contador Publico Nacional Alfredo Estofán quien ha permanecido por mas de 10 años realizando los controles sin formular observación alguna, consignando que el procedimiento se viene aplicando desde el año 2003. Motivo por los cuales dispondo **EL ARCHIVO** de la presente causa, por aplicación del art 341 del CPPT. Pase a Mesa de Entradas en lo Penal a fin de que se registre lo resuelto.-

Dado las connotaciones Públicas de la presente Investigación. Líbrese Oficio al Sr. Ministro Fiscal adjuntando Copia de la presente Resolución solicitando tenga a bien publicar la misma en un sitio Web del Ministerio Público existente en la Página Oficial del Poder Judicial para que cualquier ciudadano tenga acceso a la información y conozca los fundamentos de la Resolución ut Supra.- **San Miguel de Tucumán, 08 de Septiembre de 2016.-**

Fdo. Dr. Washington Héctor Navarro

Fiscal de Instrucción de la Vº Nominación.

ANTE MÍ

Dra. Gabriela Andrea Granito

Secretaria

Fiscalía de Instrucción de la Vº Nominación

Oficio N°1482

En fecha / / paso a Mesa de Entradas.-